

CIRCULAR

162

6000

Bogotá, 02 NOV. 2018

PARA: VICEPRESIDENTES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

ASUNTO: Alcance Circular 141 de 2018 – Disminución de la base de retención en la fuente
- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral – Aplicación Decreto 1273 de 2018

En complemento de lo dispuesto en la Circular No. 141 del 20 de septiembre de 2018, expedida por la Secretaría General de la Agencia, referente al "Pago al Sistema de Seguridad Social Integral Contratistas – Aplicación Decreto 1273 de 2018" y en consonancia con lo establecido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN, según Concepto No. 100208221-001725 del 04 de octubre de 2018, mediante el cual absuelve las inquietudes sobre los efectos de los aportes al sistema de seguridad social integral en la depuración de la retención en la fuente a título de renta y complementario.

De conformidad con los artículos 108 y 387 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.4.1.6 y 1.2.4.1.7 del Decreto 1625 de 2016, se informa al personal contratista de la Agencia de Desarrollo Rural que la deducción de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios de los pagos efectuados al Sistema General de Seguridad Social Integral, se realizará siempre y cuando esté soportada con el comprobante de pago efectivo así:

Cuenta del mes de octubre radicada en noviembre	Cuenta del mes de noviembre radicada en diciembre	Cuenta del mes de diciembre radicada en diciembre
Para el pago correspondiente a dicho periodo de cobro y en el evento que el contratista opte por acogerse al beneficio tributario y por ende disminuir la base de retención en la fuente debe aportar la planilla de pago de seguridad social del mes de octubre según lo establecido en el calendario de vencimiento (*) y radicar la cuenta de cobro y/o factura con posterioridad al pago, de lo contrario y en dado caso que el contratista decida no acogerse al beneficio tributario y aporte el pago de seguridad social correspondiente al mes de septiembre, la retención en la fuente se realizará sobre el valor total del ingreso.	Para el pago correspondiente a dicho periodo de cobro y en el evento que el contratista opte por acogerse al beneficio tributario y por ende disminuir la base de retención en la fuente, debe aportar la planilla de pago de seguridad social del mes de noviembre, según lo establecido en el calendario de vencimiento (*) y radicar la cuenta de cobro y/o factura con posterioridad al pago, de lo contrario y en dado caso que el contratista decida no acogerse al beneficio tributario y aporte el pago de seguridad social correspondiente al mes de octubre, la retención en la fuente se realizará sobre el valor total del ingreso.	Para el pago correspondiente a dicho periodo de cobro y en el evento que el contratista opte por acogerse al beneficio tributario y por ende disminuir la base de retención en la fuente debe aportar la planilla de pago de seguridad social del mes de diciembre, según lo establecido en el calendario de vencimiento (*) y radicar la cuenta de cobro y/o factura con posterioridad al pago, de lo contrario y en dado caso que el contratista decida no acogerse al beneficio tributario y aporte el pago de seguridad social correspondiente al mes de noviembre, la retención en la fuente se realizará sobre el valor total del ingreso.

Calle 43 N° 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de Atención al Ciudadano

PBX: (57)+(1)+383 04 44

www.adr.gov.coatencionalciudadano@adr.gov.co

Del mismo modo se recuerda que el pago de los aportes del periodo dentro del mismo mes dará lugar a la aplicación del Decreto 2250 de 2017, el cual establece que en la depuración de la base de cálculo de la retención en la fuente, se pueden deducir los pagos efectivamente realizados por el concepto de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones Obligatorias.

(*) Calendario de vencimiento:

Artículo 2 del Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016

2 ULTIMOS DIGITOS DEL NIT	Día hábil de Vencimiento Mensual
00 al 07	2 día hábil del mes
08 al 14	3 día hábil del mes
15 al 21	4 día hábil del mes
22 al 28	5 día hábil del mes
29 al 35	6 día hábil del mes
36 al 42	7 día hábil del mes
43 al 49	8 día hábil del mes
50 al 56	9 día hábil del mes
57 al 63	10 día hábil del mes
64 al 69	11 día hábil del mes
70 al 75	12 día hábil del mes
76 al 81	13 día hábil del mes
82 al 87	14 día hábil del mes
88 al 93	15 día hábil del mes
94 al 99	16 día hábil del mes

Por lo anterior, se agradece tomar en consideración lo descrito en la presente circular al momento de la radicación y trámite de cuentas y/o facturas de cobro.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR
Secretaria General

Anexo: N/A

Elaboró: Claudia Patricia Saldaña, Gestor T1 Grado 9 – Dirección Administrativa y Financiera 
Revisó: Hernando Alberto Rocha Juliao, Contratista Secretaria General 
Maricela Perdomo Trujillo, Contratista Secretaria General 
Aprobó: Sandra Patricia Borráez de Escobar – Secretaria General

CIRCULAR

141 -

6000

Bogotá, 20 SET. 2018

PARA: VICEPRESIDENTES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

ASUNTO: Pago al Sistema de Seguridad Social Integral contratistas – Aplicación Decreto 1273 de 2018

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, artículo 2.2.1.1.1.7 "Pago de Cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral", establece que el pago de la seguridad social de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se realizará mes vencido. Al igual que lo previsto en el artículo 3.2.7.6. "Plazos", en el cual se indica que el pago mes vencido de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral se efectuará a partir del segundo día hábil del mes de octubre de 2018, correspondiente al período de cotización de septiembre del mismo año.

Resulta pertinente informar al personal contratista de la Agencia de Desarrollo Rural los siguientes aspectos a tener en consideración para el proceso de radicación y trámite de cuentas y/o facturas de cobro:

Cuentas correspondientes a los periodos de enero a agosto	Nuevos contratos	Cuenta del mes de septiembre radicada en octubre (*)	Cuenta del mes de octubre radicada en noviembre (*)	Cuenta del mes de noviembre radicada en diciembre (*)	Cuenta del mes de diciembre radicada en diciembre (**)
Debe aportar la planilla de seguridad social correspondiente al periodo de cobro	Debe aportar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral	Los contratistas podrán aportar la planilla de seguridad social del mes de agosto y/o la planilla de seguridad social correspondiente al mes de septiembre en caso de pagar antes de la fecha límite.	Los contratistas podrán aportar la planilla de seguridad social del mes de septiembre y/o la planilla correspondiente al mes de octubre en caso de pagar antes de la fecha límite.	Los contratistas podrán aportar la planilla de seguridad social del mes de octubre y/o la planilla del mes de noviembre en caso de pagar antes de la fecha límite.	Los contratistas deberán presentar la planilla del mes de noviembre y pago anticipado de diciembre en el evento que opten por que sus honorarios sean cancelados de manera anticipada (Sujeto a la circular de cierre de vigencia Fiscal)

(*) Para el caso de los contratos cuyo plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre o termina de manera anticipada, deberán presentar la planilla correspondiente a dicho mes. Así mismo aquellos contratos cuyo vencimiento es diferente al último día calendario del mes presentará la seguridad social del mes inmediatamente anterior al corte. (Ejemplo del 26 de agosto al 25 de septiembre presenta seguridad social de agosto), lo anterior a excepción del mes de diciembre en el cual tendrán que adjuntar el pago de la seguridad social correspondiente a dicho mes.

(**) En el caso que el contratista pague la planilla de manera vencida como lo establece el Decreto 1273 de 2018, la cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre quedará constituida como una cuenta por pagar la cual solo podrá ser pagada una vez culmine el proceso de cierre de la vigencia fiscal 2018, es decir a mediados del mes febrero de 2019. Todo lo anterior sujeto a las reglas de cierre de vigencia fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prevista a expedirse en el mes de noviembre de 2018.

- Para aquellos casos en los que los contratistas radiquen las cuentas de cobro y/o facturas con fecha posterior al vencimiento del pago de la seguridad social, de acuerdo con lo establecido en los días hábiles correspondiente a los dos últimos dígitos del NIT. o documento de identidad (según calendario de vencimiento) deberán incluir la planilla del mes a cobrar.
- Correcciones y/o subsanaciones: aplica lo establecido en el precedente párrafo.

Calendario de vencimiento

2 ULTIMOS DIGITOS DEL NIT	Día hábil de Vencimiento Mensual
00 al 07	2 día hábil del mes
08 al 14	3 día hábil del mes
15 al 21	4 día hábil del mes
22 al 28	5 día hábil del mes
29 al 35	6 día hábil del mes
36 al 42	7 día hábil del mes
43 al 49	8 día hábil del mes
50 al 56	9 día hábil del mes
57 al 63	10 día hábil del mes
64 al 69	11 día hábil del mes
70 al 75	12 día hábil del mes
76 al 81	13 día hábil del mes
82 al 87	14 día hábil del mes
88 al 93	15 día hábil del mes
94 al 99	16 día hábil del mes

Es importante resaltar que el pago de la seguridad social es responsabilidad del contratista, lo que conllevará a recibir de manera oportuna los servicios y reconocimientos económicos (incapacidades) por parte de las entidades prestadoras de seguridad social.

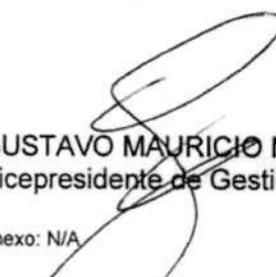
De igual manera se recuerda que el ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista, corresponde mínimo al 40% de los honorarios mensuales, sin incluir el valor total del impuesto al Valor Agregado (IVA). En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El ingreso base de cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo legal vigente.

Por último, se informa, que, de conformidad con lo dispuesto en la norma, la Agencia realizará la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad social integral, a partir del mes de junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Se agradece tomar en consideración lo descrito en la presente circular al momento de presentarse las cuentas de cobro.

Atentamente,


GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual Encargado de las Funciones de la Secretaría General

Anexo: N/A

Elaboró: Claudia Patricia Saldaña, Gestor T1 Grado 9 – Dirección Administrativa y Financiera *PS*
Nancy Paola Mora Baquero, Analista T2 – 05 Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera *NP*
Revisó: Hernando Alberto Rocha Juliao, Contratista Secretaría General *NR*
Maricela Perdomo Trujillo, Contratista Secretaría General *MT*
Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo, Vicepresidente de Gestión Contractual Encargado de las Funciones de la Secretaría General